JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación No. 2019 - 00127

Como quiera que se encuentra vencido el traslado a la parte demandada para contestar la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, sin que la misma se haya pronunciado oportunamente a respecto, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de liquidación de dicha sociedad, el Juzgado procede a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que aquí se liquida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso 6º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 del mismo Estatuto y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,
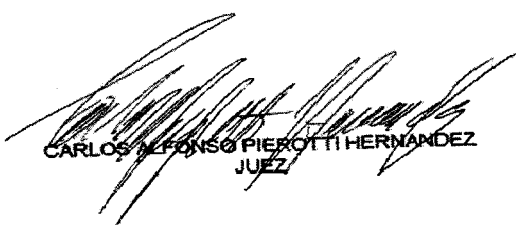
EL JUEZ,